

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 000

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, del cargo de Presidente del Senado, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 19 de Marzo último.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Usando de la prerrogativa que me corresponde en virtud del art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura, en reemplazo de D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, á D. Manuel de Seijas Lozano, primer Vicepresidente del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Decano del Tribunal de las Ordenes militares lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal en 10 de Julio del año último, sobre el modo de conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de dichas Ordenes con otras de la ley del Notariado y del reglamento para su ejecución; y teniendo presente:

1.º Que en los referidos establecimientos se previene que la comision de informantes que ha de averiguar las calidades de los pretendientes á los Hábitos de las mismas, cuando hubiere necesidad de acreditar alguna calidad por medio de documentos custodiados en oficio público, lo haga copiando los comisionados de su propia mano la parte de aquellos que juzgen necesaria á su propósito, sin perjuicio de obtener tambien un testimonio legal de los mismos;

2.º Que para los expresados fines el Tribunal, á nombre de S. M., libra Real provision para que la comision de informantes requiera con ella á las personas ó Corporaciones depositarias de las matrices de dichos documentos, á fin de que las exhiban y permitan copiar la parte que se estime conducente y les libren testimonio de ella;

Y 3.º Que si bien los artículos 31 y 32 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 han establecido que solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él, y que los protocolos no pueden ser extraídos del edificio en que se custodian ni ser examinados por nadie en todo ó en parte, derogándose por el 48 las leyes, órdenes y costumbres que se opongan á lo prescrito en dicha ley, pueden conciliarse con estas disposiciones los referidos establecimientos de las Ordenes militares implemando y obteniendo los informantes el decreto ó mandamiento judicial prevenido en la última parte del art. 32 antes citado;

S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que ese Tribunal prevenga á las comisiones de informantes presenten ante los Jueces de primera instancia del partido á donde vayan la Real provision que se les expide, solicitando de esta Autoridad ponga á continuación el mandamiento ó decreto judicial requerido en el artículo 32 de la ley del Notariado, mediante cuya formalidad y con sujecion á las prescripciones de la misma ley y del reglamento para su ejecución, podrá llevarse á efecto lo mandado en los establecimientos de las Ordenes militares.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado V. M. para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Notarios del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1867.—El Subsecretario, José María Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 527 escudos 521 milésimas que bajo el número 350 del art. 4.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de la villa de Cedillo, como partícipe de las alcabalas de la propia villa, perteneciente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia: Visto un privilegio original despachado en esta corte á 12 de Abril de 1612, del que aparece que el Sr. D. Felipe III tuvo á bien insertar, librada en 20 de Agosto de 1611, de la que resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Cedillo, que entraba en el partido de la ciudad de Toledo, las alcabalas de la misma villa, en empeño de juro al gozar, con alza y baja y libres de situado, con el quite para desde 1.º de Enero de 1609, en precio de 404,810 maravedis de renta en cada un año; cuya cantidad era la misma que la villa habia pagado en cada uno de los de 1605, 1606 y 1607, y cuyo prin-

cipal, á razon de 37.000 el millar importó 3.877.970 maravedis que se entregaron al Tesorero de S. M., por quien se dió carta de pago en 2 de Marzo de 1612, que á su vez se inserta en dicho privilegio:

Vista una certificación librada en 23 de Agosto de 1858 por el Archivero general de Simancas, literal de una Real cédula dada por el Sr. D. Felipe V á 17 de Diciembre de 1709, de la que resulta tuvo á bien confirmar y ratificar á favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Cedillo la venta de las alcabalas de la misma villa que le estaba hecha por el Sr. D. Felipe III, disponiendo á la vez se mantuviera la villa en la propiedad, goce y disfrute de las alcabalas, interin no se desempañasen, para lo que las declaró exceptuadas del decreto de incorporacion y venta;

Vista la relacion suministrada por la Direccion general de la Deuda pública en cumplimiento de lo determinado por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, expresiva de que el Ayuntamiento de Cedillo no ha sido indemnizado del capital importe de las alcabalas relacionadas;

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 26 de Abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que la renta figura en presupuesto;

Vistos el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, prescribiendo la manera y forma de ejecutarla;

Vista la Real orden de 30 de Mayo del dicho año de 1855, por la que se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision habrian de presentarse los partícipes de cargas de justicia;

Considerando que el Ayuntamiento de Cedillo ha cumplido con lo mandado por las disposiciones vigentes en la materia, presentando á su virtud los títulos justificativos de su derecho al goce y disfrute de sus alcabalas;

Considerando que segun el mérito que ofrecen los de que antes queda hecha referencia, el derecho del Ayuntamiento procede de un contrato esencialmente oneroso;

Considerando que resuelto por las disposiciones antes reseñadas se devuelva el precio de egresion á los que adquirieron las alcabalas por título de compra, y que hasta tanto que ello tenga lugar se abone el importe de los réditos anuales que pudieran corresponder á los partícipes, computados por el año com del quinquenio de 1840 á 1844; lo cual no ha tenido efecto en su primera parte para con el Ayuntamiento de Cedillo, y por cuya razon el Estado se encuentra obligado al pago de la renta de que se trata, mientras que de otra manera no se redima la obligacion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 561 escudos 930 milésimas, que bajo el número 537 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Alameda de la Sagra, como partícipe de las alcabalas y cientos de la misma villa, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia: Vista una Real carta de privilegio original despachada en 23 de Junio de 1693 por el Sr. D. Carlos II, de la que resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Alameda las alcabalas y cientos del mismo lugar, en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion, estimadas en 80.000 maravedis de renta anual, que á razon de 30.000 el millar, con excepcion del 2 por 400 de la venta de las casas y heredades que se reservó la Hacienda, importaban 3.440.000 mrs., de cuyo principal, deducido el importe del situado que fué redimido por el comprador, restaron 2.695.000 mrs. de vellon que fueron satisfechos al Tesorero general de S. M., por quien se libró la oportuna carta de pago en 6 de Julio de 1693, que tambien se inserta en el privilegio;

Vista una certificación librada por el Archivo general de Simancas en 5 de Mayo de 1866, en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Instruccion pública, literal de una Real cédula dada por el Sr. D. Felipe V en Correla á 12 de Octubre de 1714, de la que resulta tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar en favor del Ayuntamiento del lugar de Alameda de la Sagra las ventas que de los oficios de mojonero y corredor de vino, vinagre y aceite, fiel almotacen, con las alcabalas y cuatro por 100 del propio lugar, le fueron hechas respectivamente por los Reyes D. Felipe III y D. Carlos II, siendo su voluntad se mantuviera al referido Ayuntamiento perpetuamente en la propiedad y posesion de los relacionados derechos, é interin no fuesen desempañados, en razon á que para ello le declaraba todo exceptuado de la incorporacion al Estado;

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente, en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 26 de Abril de 1865, por los que se comprueba la exactitud de la cifra por que la carga de que se trata figura en presupuesto;

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en 40 de Setiembre de 1855, en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto del mismo año, de las que aparece que dicha dependencia no ha hecho pago alguno por el todo ni parte del capital representado por la carga objeto del antecitado expediente;

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, interin no se acordara otra medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del último quinquenio;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto;

Vista la Real orden de 30 de Mayo del propio año de 1855, prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentarse los partícipes de cargas de justicia;

Considerando que el Ayuntamiento de Alameda de la Sagra ha cumplido con el precepto de la antecitada Real orden, presentando á su virtud los títulos originales de su derecho, de que queda hecha referencia;

Considerando que de su contexto aparece plenamente justificado que las alcabalas y cientos de que se trata fueron adquiridos de la Corona á título oneroso mediante la entrega del precio estipulado;

Considerando que el Ayuntamiento de Alameda no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma;

Considerando que por ello, y con arreglo á las disposiciones antes citadas, el Estado se encuentra constituido en la obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo el predicho Ayuntamiento en equivalencia de las alcabalas y cientos mencionados;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 25 próximo pasado en los arrecifes de la Cañada de la Barca una barquilla con 15 bultos de tabaco.

La nombrada *Insistente*, del expresado apostadero, aprehendió en la misma noche en los arrecifes de Cudadero una barquilla con siete bultos de igual género.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia, en la provincia de Barcelona, acude á L. R. P. de V. M. protestando de la manera más solemne y enérgica contra los libelos infamatorios que en menzuga de la nacion española y del augusto nombre de V. M. y su dinastía se han permitido publicar algunos periódicos del extranjero.

La Municipalidad que suscribe, fiel intérprete de los sentimientos del vecindario que representa, tiene la honra de asegurar á V. M. de la manera más sincera que siempre estará dispuesta á defender con su sangre la Monarquía que V. M. simboliza; rogándole al propio tiempo se digna de esta Corporacion, que implora constantemente del Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para felicidad de la nacion.

Gracia 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Serra y Claros.—Pedro Pablo Crencher.—Sebastian Estapé.—Pablo Bros.—Pedro Padró.—Francisco Alasmora.—Mariano Tolmar.—José Poch.—Francisco Miñan.—Benito Bonjoch.—José Cartellet.—Francisco Vendrell.—Isidro Gramunt.—Lorenzo Clot.—Pedro Argués.—José Rus.—José Diaz de Brito, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Baena acude hoy apremiadamente á L. R. P. de V. M. con el objeto de reiterar con el respeto debido sus sentimientos de lealtad y adhesion hacia vuestra augusta Persona y dinastía, esperanza en los momentos presentes de la patria.

Este ilustrado y sensato vecindario ha sabido, Señora, con la más profunda indignacion las insidiosas miras de algunos malos españoles que inspirados por su despecho se sirven de la prensa extranjera para atentar con la calumnia al Trono de nuestros mayores, simbolo de nuestras libertades y lazo de comun veneracion para todos los hidalgos hijos de esta antiquísima Monarquía. Intérprete, pues, de esta poblacion la corporacion que suscribe, ruega á V. M. acepte esta manifestacion espontánea como uno de los más cordiales y sinceros testimonios de la opinion pública de nuestro pais.

El Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para bien y ventura de la nacion.

Baena á 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Jimenez.—Cayetano del Mármol.—Ramon Rosales.—Laureano de Poncego.—Francisco Rodríguez Ojeda.—Claudio Amores y Aroa.—Francisco Roldán.—Pedro Area.—Evaristo Veredas.—Ramon Santalla.—Juan Francisco Tarrés.—José María Rodríguez.—Antonio Alguía.—Eleuterio Alferez.—Francisco Ganario.—Vicente Lozano.—Juan Vicente de Priego.—Francisco de Paula Reyes.—José Lozano Castro.—Estanislao Aguilar, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Onda, provincia de Castellon, partido judicial de Villareal, se ha enterado con el más profundo pesar de las recientes circulares de vuestro Gobierno acerca de las ofensas inferidas por la prensa extranjera á las más altas y respetables instituciones de la nacion.

Leal como siempre este pueblo, protesta del modo más solemne de tan calumniosas é infamantes publicaciones, consignando terminantemente el acendrado amor que profesa á la Monarquía y á la augusta Persona en quien está simbolizada.

Dignese V. M. aceptar la fiel adhesion de estos constantes súbditos, que desean dias de prosperidad y ventura para su REINA.

Onda 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Miguel Canelles.—José Martí.—Félix Mompí.—Juan Castelló.—Vicente Ballester.—Joaquin Aguilas.—Manuel Goya.—Miguel Canelles y Prades.—Salvador Samano, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villarreal, provincia de Castellon de la Plana, acude presuroso á L. R. P. de V. M. suplicando se digna admitir la más sincera manifestacion de sus sentimientos inclinados á protestar, como en efecto protesta del modo más solemne, contra las palabras denigrantes y expresiones calumniosas propagadas por los periódicos extranjeros en desdoro de los objetos más sagrados para los españoles y de las más altas instituciones de la nacion.

Dignese V. M. aceptar esta manifestacion que el Ayuntamiento que suscribe dirige como prueba de adhesion al Trono y á la Real Persona de V. M., cuya vida ruega á Dios le conserve muchos años.

Villarreal á 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Verdía.—Fernando Redan.—José Nachet.—Manuel Amorós.—José Almela.—Ramon Pesudo.—José Pesudo.—Pascual Canos.—Francisco Avellana.—Pascual Arval.—Pascual Chaviera.—Pedro Roa.—Antonio Cabedo.—Vicente Arenós.—Agustín Gil.—José Ferrer.—Manuel Rubert.—Francisco Badenes.—Vicente Amposá.—El Secretario, Blas Garcia.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gabil, en la provincia de Castellon de la Plana, acude á L. R. P. de V. M. esperando se digna acoger

el respetuoso sentimiento de su adhesion y lealtad como una demostracion del profundo pesar con que ha llegado á saber que por periódicos extranjeros se han publicado contra V. M. y Real familia iniecuas y calumniosas declaraciones.

Los individuos de este Ayuntamiento creen ver en este suceso, no una coincidencia, sino una sistemática preparacion encaminada á deprimir la dignidad de España y conducirla á un abismo.

Este Ayuntamiento, llevado de esta conviccion, rechaza ante sus Reyes las mencionadas iniecuas y calumniosas declaraciones, esperando admita V. M. esta declaracion como una prueba de adhesion al Trono español, al que se halla dispuesto á defender á toda costa.

Casas Consistoriales de Gabil á 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Andrés Bonet.—Manuel Capilla.—José Ramos.—Vicente Bonet.—Salvador Santafé.—Joaquin Perez.—Manuel Gonzalvo, Secretario.

SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de la provincia de Murcia, poseída del más acendrado cariño á la augusta Persona de V. M., no puede dejar de hacer público por medio de esta débil manifestacion de su lealtad al Trono el disgusto que le han causado los escritos infamatorios publicados en periódicos extranjeros con el fin de rebajar el lustre y esplendor de V. M.

Solo el despecho ó la envidia pueden abortar tan odiosos desahucios, que seguramente no sentirá el que se atreve á publicarlos, y que los rechaza indignado el corazón de los españoles afictos á V. M.

Dejo este suceso se atreven los individuos de esta corporacion á rogar encarecidamente á V. M. que confie en el amor de los españoles y se entregue en los brazos de su lealtad nuda desmentida, porque ellos sabrán responder á las continuas pruebas de cariño que reciben de la ilustre heredera del Trono de San Fernando.

Acepte V. M. esta declaracion espontánea de los que ansian la ocasion de demostrar á V. M. el inmenso amor que le profesan, y su firme adhesion al orden y á las instituciones establecidas.

Murcia 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Morens.—Miguel Mazón.—José Ortega.—Andrés Bengoa.—Joaquin Fontes.—A. de Toledo.—El Secretario interino Inspector, Antonio Varela Ruiz.

SEÑORA: Los electores á Cortes de la villa de Higuera de Calatrava, provincia de Jaen, partido judicial de Martos, se atreven á llegar á L. R. P. de V. M. pidiéndola que por un efecto de su acreditada bondad les admita su sincera declaracion que hacen de adhesion á V. M. y á su Real familia en momentos en que periodistas extranjeros sin decoro se atreven á calumniar tan sagrados objetos con el miserable fin de atacar las más altas y respetables instituciones de nuestra nacion, sin duda por haber perdido de vista el acendrado amor que los españoles han profesado y profesan á la Monarquía y á la augusta Persona de V. M. y de la dinastía que la simboliza.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia los votos que forman los que suscriben por que Dios conceda á V. M. largos años de próspero reinado.

Higuera de Calatrava 6 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Aguado y Aguado.—Juan de Parra.—Miguel Marina.—José de Parra.—Joaquin Puchol.—Sebastian de Arjona.—Francisco de Toro.—Manuel de Toro.—Sebastian Arguilla.—Tomás Carballal.—Ignacio Tardón.—Francisco María Montoro.—Antonio Ruiz.—Miguel de la Parra.

SEÑORA: Los electores á Cortes de la villa de Santiago de Calatrava, provincia de Jaen, se atreven á llegar á L. R. P. de V. M. pidiéndola que por un efecto de su acreditada bondad admita su solemne declaracion de adhesion á V. M. y á su Real familia en momentos en que periodistas extranjeros sin decoro se permiten la libertad de difundir calumnias con el innoble objeto de atacar las más altas y respetables instituciones de nuestra nacion, perdiendo de vista la lealtad y acendrado amor que los españoles han profesado y profesan á la augusta Persona de V. M. y de la dinastía que la simboliza.

En efecto, Señora, los electores de Santiago de Calatrava quieren consignar su respeto á la Monarquía que V. M. personifica, formando evidente contraste con aquellas bastardas injurias de publicistas miserables y de escritores de mala fe.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia los votos que forman los que suscriben por que Dios conceda á V. M. largos años de próspero reinado.

Santiago de Calatrava 1.º de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan José López Huelvez.—Pedro Lopez.—Felipe Viena y Ortega.—Manuel Antonio Bueno.—José M. Hernandez Guerrero.—Eusebio Santos Romero.—Juan Luis Ollero Morales.—Francisco Rizo.—Antonio Morales.—Licencioso Francisco Morales.—Pedro Oña Ollero.—Manuel Sanchez.—Francisco Garrido Morales.—Francisco Vega Lopez.—Diego Lopez Carrillo.—Francisco Bueno.—Manuel José de Lara.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas del ramo de Culto y Clero de la diócesis de Cádiz, correspondientes al año de 1859, rendidas por D. José F. Gaona, siendo Ponente D. Manuel de Lara y Cárdenas;

Visto los pliegos de reparos y de calificacion que ha ofrecido el examen de estas cuentas producidos por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, así como por este Tribunal;

Visto que de los seis reparos consignados en el expediente de estas cuentas los cinco primeros han quedado justificadas que respecto al sexto no lo ha sido por falta de los documentos reclamados por el mismo que justifican la aplicacion legal de los 43 escudos satisfechos al Capellan del convento de religiosos de Jesus en Chiclana D. Antonio Galvez en los meses de Enero á Marzo, ámbos inclusive, del año de estas cuentas;

Visto que dichos documentos se refieren á la copia autorizada del nombramiento de dicho Capellan ó certificación de la Secretaría de Cámara del obispo que justificase el referido nombramiento; y la certificación de la Contaduría de Hacienda pública, en la que hubiese consignado la pensión del exclaustro, y por la que constase habia sido dado de baja en las nóminas de las clases pasivas, por ser incompatible el percibo de distintos haberes por cuenta del presupuesto del Estado;

Visto que á pesar de las dos audiencias que se han concedido al cuentadante y de los largos plazos que ha tenido para contestar y solventar el expresado reparo, no ha remitido ninguno de aquellos documentos, manifestando únicamente que los habia reclamado á las oficinas respectivas, sin que le hubiesen sido facilitados; pero que á pesar de eso ha remitido otros de la misma clase exhibidos por esas mismas oficinas para satisfacer los demás reparos de los puestos á estas mismas cuentas;

Considerando que el Administrador D. José F. Gaona no ha debido autorizar ningún haber al Capellan de religiosos de Jesus de Chiclana D. Antonio Galvez, sin tener á la vista su nombramiento con la respectiva toma de posesion, así como la certificación de cese de los haberes que como exclaustro percibiría del Tesoro público, faltando abiertamente lo terminantemente dispuesto por el art. 14 de la Real instruccion para el régimen de los Administradores económicos;

Considerando que posteriormente y á pesar de los reparos que se le han dirigido tampoco ha podido justificarse el pago de dichos extremos, y que tanto el Secretario de Cámara del obispo, como la Contaduría de Hacienda pública, al facilitar otros varios documentos para solventar; sus demás reparos, lo mismo le hubieran entregado los que se refieren al nombramiento de que se

trata, reclamados á aquellas dependencias por el cuentadante, si le hubiera constado el conocimiento de semejante nombramiento y de lo que hubieran asimismo librado las correspondientes certificaciones;

Considerando, por último, que por el art. 13 de la citada Real instruccion para régimen de los Administradores económicos, y por la Real orden de 27 de Enero de 1863, estos funcionarios son exclusivamente responsables de los pagos que no se encuentren legalmente justificados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 43 escudos de que trata el reparo sexto de estas cuentas contra D. José F. Gaona, Administrador económico de la diócesis de Cádiz, condenándole al reintegro de la mencionada suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas;

Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 3.º de la ley orgánica; notifíquese á las partes en la forma acostumbrada; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Abril de 1867.—Luis Alvarez.—Manuel de Lara y Cárdenas.—José Fariñas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifiquen á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Abril de 1867.—Gabriel Perez y Ruiz.

En el expediente de examen de las cuentas del ramo de Culto y Clero de la diócesis de Cádiz, correspondientes al año de 1859, rendidas por D. José F. Gaona, Administrador económico de la expresada diócesis, siendo Ministro Ponente D. Manuel de Lara y Cárdenas;

Visto los pliegos de reparos y de calificacion que ha ofrecido el examen de las referidas cuentas, producidos tanto por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia como por este Tribunal;

Visto que de los ocho reparos consignados en el expediente de estas cuentas solo han sido solventados los de los números del uno al cuatro y el sexto y séptimo, y que respecto á los de los números quinto y octavo no han sido satisfechos en la forma que se le previno al Administrador económico;

Visto que el contenido del citado reparo quinto consiste en que el cuentadante consintió y autorizó el pago de mayor suma de la consignada al cap. 1.º, art. 5.º del presupuesto de la diócesis por el personal del Clero parroquial, pues ascendiendo dicha partida á la suma de 15.860 escudos, la Administración ha satisfecho 16.350 escudos, habiendo un exceso de abono fuera de presupuesto de 690 escudos, cuya diferencia no ha devuelto al Tesoro á pesar de las dos audiencias que al efecto se le han concedido;

Visto que por el reparo octavo se le hizo igual reclamacion respecto á lo consignado en el mismo presupuesto para el pago de haberes á los Capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas, cuya partida consiste en 792 escudos 900 milésimas, que habiéndose satisfecho por la Administración 863 escudos 400 milésimas, resulta una diferencia pagada con exceso de 70 escudos 500 milésimas que tampoco ha reintegrado el cuentadante, sin embargo de haberse prevenido así con repeticion;

Vistos los artículos 19 y 21 de la ley general de Contabilidad;

Considerando que el Administrador económico Don José Gaona no ha remitido ninguna orden ó mandato superior que le eximiese de la responsabilidad contraída al extralimitarse de las facultades que le son propias, permitiendo se causase el perjuicio indicado en los Fondos del Tesoro público, disculpándose únicamente con que los pagos que efectuó fueran de presupuesto, lo fueron á consecuencia de ciertas disposiciones y órdenes del Prelado, las que tampoco remitió;

Considerando que aun cuando eso hubieramos excepto, por el art. 19 y 21 de la ley general de Contabilidad únicamente son exigibles al Estado las obligaciones que se consignen en la ley general de presupuestos por los que comprende cada Ministerio de los gastos de sus servicios por el año á que corresponde;

Considerando, por último, que por el art. 13 de la Real instruccion para régimen de los Administradores económicos de las diócesis, y por la Real orden de 27 de Enero de 1863, estos funcionarios son exclusivamente responsables de los pagos indebidos que verifiquen bajo cualquiera forma que sea;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 690 escudos respectivos al reparo quinto, y los 70 escudos 500 milésimas al reparo octavo contra D. José Gaona, Administrador económico de la diócesis de Cádiz en el año de 1859, condenándole al reintegro de las mencionadas sumas, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas;

Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro togado de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 3.º de la ley orgánica; notifíquese á las partes en la forma acostumbrada; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Abril de 1867.—Luis Alvarez.—Manuel de Lara y Cárdenas.—José Fariñas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifiquen á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 23 de Abril de 1867.—Gabriel Perez y Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.



ción literal de este que a los tres días de la primera lectura se verificará la segunda y apoyará la proposición... Yo no soy autor, y aun cuando no se le oitara el inconveniente que pudiera resultar de la interacción de este asunto, cuando había un solemne debate pendiente de la resolución del Senado, creyó que debía ponerla a la orden del día, ajustándose a esa disposición terminante del reglamento auxiliada con otra consignada en el artículo en que se dice que solo se dará preferencia para la discusión a la contestación al discurso de la Corona o a los dictámenes de la comisión de examen de calidades, siguiendo los demás asuntos su curso natural; y sobre esto no ocurrió duda alguna a los individuos que entonces componían la mesa, ni tampoco a otras respetables personas a quienes esta consultó.

Ahora bien: si por el cumplimiento riguroso del reglamento, que la mesa no puede derogar y que tiene que cumplir precisamente, pudiera resultar algún inconveniente, puede proponerse su modificación por cualquiera de los medios legítimos que hay para ello; pero mientras esto no sucede, no puede menos de observarse esta prescripción, y si yo volviera a hallarme en una ocasión parecida no podría menos de proceder de la misma manera, porque como acabo de manifestar no está en las atribuciones de la mesa modificar un precepto terminante del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Acto continuo se dió lectura de la proposición que dice así:

«El Senador que suscribe ruega al Senado se sirva tomar en consideración y aprobar en su día la siguiente proposición:»

«El Senado lamenta que cinco de sus miembros hayan sido recientemente destituidos de las plazas que ocupaban en el Tribunal Supremo de Justicia, con menoscabo de los legítimos intereses de esta y de la independencia y dignidad del Senado.»

Madrid 25 de Abril de 1867.—Florencio R. Vaamonde.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Vaamonde tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Sres. Senadores, el Senado me ha dado el honor de entrar en el apoyo de mi proposición digo dos palabras sobre el incidente reglamentario que se ha suscitado...

El Sr. PRESIDENTE: S. S. me permitirá que le diga que no está puesto a discusión.

El Sr. MARQUÉS DE MOLINS: Pido la palabra para una cuestión incidental.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestión alguna sobre la que V. S. pueda usar de la palabra.

El Sr. MARQUÉS DE MOLINS: La mesa no tiene facultad para reformar el reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no ha reformado el reglamento ni ha dicho que piense en hacerlo.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Yo, señores, resulto inculpa y vengo a aparecer aquí como interruptor de la discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo permitir que V. S. hable sobre ese particular.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Yo declaro que si se me hubiese dado la mínima indicación, no hubiera sostenido hoy mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no le pone en duda.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Queda sentado que el desvio que hubo respecto a mí en punto al día y hora en que había de sostener mi proposición, es el que ha dado lugar a que haya habido este paréntesis en la discusión general que ocupa al Senado.

Señores, la cuestión a que se refiere la proposición que he tenido la honra de someter al Senado ha sido discutida y examinada en otra parte. Una vez más, llevada del celo por la defensa de los principios constitucionales, tuvo por conveniente promover ese debate; y esto, si bien le quita parte de su interés, no disminuye su importancia, porque se trata de los intereses más altos de la justicia, de las prerogativas del Senado y de las doctrinas que se sostuvieron para apoyar la medida del 40 de Abril; y habiéndose cometido en mi juicio gravísimas inexactitudes de hecho, y emitido doctrinas equivocadas, es preciso que sean discutidas y quede la verdad en su lugar.

Este Cuerpo es una institución conservadora de todos los intereses grandes y permanentes del país, y no creo que haya uno que esté más alto que la justicia después del respeto debido a los poderes públicos; y no puede ser indiferente a este Cuerpo la conservación y defensa de sus legítimas prerogativas, pues el que no las defiende se suicida. Véase por qué la cuestión es siempre importante, háyase tratado ó no en otro lugar, pues tiene un efecto tan importante y trascendental, que el Senado no puede de modo alguno mirarla con indiferencia.

Alude la proposición al decreto dado el 40 de Abril, por el cual han sido removidos de sus destinos los cinco ministros Magistrados del Tribunal Supremo a excepción del Presidente, y se ha dado la jubilación a un Magistrado del Tribunal de las Ordenes sin haberla pedido, y ese decreto no puede menos de llamar la atención. En primer lugar la forma es insolita, pues se ha encauzado diciendo que a propuesta del Ministro del ramo, pero de acuerdo con el Consejo de Ministros, viene S. M. en separar a los cinco Ministros de la Magistratura de Guerra y Justicia no tomó la iniciativa en este negocio, y aun hay quien dice que lo rechazó, habiendo oído yo todavía que S. S. había llevado la resistencia hasta el punto de presentar su dimisión; y si esto hubo y S. S. hubiera insistido en ello, yo lo felicitaría. Yo, en lugar del Sr. Arrazola, no hubiera vacilado en dejar el puesto antes que suscribir los decretos de destitución de esos Magistrados. Hay también en la redacción una forma un poco áspera tratándose de Magistrados de larga y brillante carrera, pues si se quiere se encuentra la especie de que el poder ejecutivo que generalmente se ve en esos decretos, es el que el poder ejecutivo quita satisfacción de la lealtad etc.

La votación que dió lugar a ese confuso día de la del día 8 de Abril; a las pocas horas ya estaban desgajadas del árbol de la magistratura esas ramas que hasta allí le habían honrado y le habían prestado sus buenos servicios, y una precipitación así perjudica casi siempre al acierto. Efecto, uno de los primeros efectos de esa medida fue desconcertar completamente al estado legal que tenía la España, la inamovilidad en la alta magistratura.

Dos épocas es preciso distinguir en esta materia, una anterior al decreto dado por el Sr. Negrete y otro posterior. En la anterior la inamovilidad judicial a pesar de estar consignada en la Constitución ha sido el juguete de todos los partidos; pero después varió la situación, pues el decreto mencionado trató de suprimir la clase de cesantes en la magistratura estableciendo los Magistrados supernumerarios, dándoles una opción necesaria a las vacantes, con lo que se conseguía que fuese una verdad el artículo 13 de la Constitución. En esta época, después de haberse cumplido el artículo 13 de la Constitución, resultando las cosas cuando se dió la medida del 40 de Abril, resultando que después de haber logrado que se extinguiesen todos los empleados cesantes de la magistratura aparecen de nuevo en la escena cinco, que son los únicos de su clase que hay en España, quedando completamente perdido todo lo que se ha hecho; siendo de notar que al establecerse la clase de supernumerarios el Estado no haría esto sin grandes sacrificios, pero estos se aceptaban para obtener un resultado que ya no se consigue si volviéramos a tener un régimen como el que hoy existe.

Hay otra consecuencia grave de la precipitación con que fué dictado ese decreto, y es que afecta a las prerogativas de este Cuerpo reconocidas por la Constitución del Estado, porque tiene la facultad de examinar y declarar las calidades de los individuos que son nombrados por la Corona para la alta dignidad de Senador, y precisamente los Magistrados destituidos al entrar por esas puertas no presentaron más, ni se les exigió otra cosa, que una certificación de que estaban poseyendo los cargos de Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, siendo declarados Senadores en virtud de un sueldo que a juicio del Senado no podían perder sino a consecuencia de formación de causa, y esta declaración del Senado constituye indebidamente acreche, y como no hay derecho contra derecho, el Gobierno ha cometido un abuso al haber desconocido el derecho establecido por este Cuerpo que al admitirlos por el concepto como Senadores declaró que era en consecuencia de los Senadores. Hay otra consecuencia grave de esa medida que es que han sido destituidos no tienen renta, ni bienes, ni derechos pasivos de jubilación ni cesantía, no se puede cumplir el art. 13 de la Constitución, que exige que se tengan por lo menos 30.000 rs. de renta para ser nombrado Senador, debiendo notarse que resulta un contraste singular entre considerar el Gobierno a los Magistrados del Tribunal Supremo sujetos a la movilidad y traer al mismo tiempo este sea ley de cesación. De hecho, como ya he dicho, se han presentado en un momento de necesidad que podrían no ser fatales solo para el Gobierno, y así debió de comprender el Senado en su prudencia al resolverla.

Ahora me ocuparé de refutar una por una las principales observaciones del Sr. Vaamonde para venir luego a la cuestión presente, demostrando, Sres. Senadores, que está ya juzgada por vosotros. El Sr. Vaamonde analizando el Real decreto lo encuentra inculpa en su forma, y extraña que se diga que ha sido acordado en Consejo de Ministros. Pues en su día, cuando se presentó al Senado, yo le he presentado en el mismo momento que se le presentó al Senado, y yo he sido en efecto, habiendo yo tenido que redactar mis propias alocuciones ante el interés general del Gabinete y del país.

Ha insinuado el Sr. Vaamonde que yo debí dimitir antes que acordar la separación, a lo cual contestaré a S. S. con el juicio del Sr. Benavides que no siempre se pueden hacer las cosas que se hacen una vez; y en su día yo le he hablado con ninguno de los señores que componen la Comisión de Códigos. Pero creo que a no haber partido de la base de que la magistratura era inamovible no hubieran presentado al Gobierno un proyecto de esa clase.

Se ha dicho en otra parte que la conducta de todos los Gobiernos en esta materia ha sido igual, y que todos habían separado y destituido según lo habían tenido por conveniente; pero esto no es tan exacto, hay dolorosos ejemplos de esa especie, pero en medio de nuestras miserias políticas todavía la opinión pública tenía bastante autoridad y fuerza para condenar a la ligereza de los Ministros en casos de esta naturaleza, así que hemos visto dignos Magistrados que prefirieron marcharse a sus casas y dejar el Ministerio antes que poner su firma para la destitución de un alto empleado del orden judicial. Así lo hizo nuestro digno compañero el Sr. Marqués de Gerona cuando en 1855 se trató de la destitución de Magistrados del Tribunal Supremo que en una votación igualmente habían dado su voto contrario al Gobierno, igualmente que el Sr. Vahey, cuando se pensó en la destitución del Sr. Arrazola de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

No es, pues, una cosa tan ordinaria como se ha dicho la separación ó destitución de la alta magistratura española: eso fué siempre un acontecimiento grave, y ya en el año 37 se separó al Sr. Caballero del Tribunal Supremo de Justicia y este elevó una consulta al Gobierno de S. M. contra la opinión de sus Fiscales, diciendo que en España existía la inamovilidad de hecho y de derecho para los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y se repusó al Sr. Caballero. Y si esto sucedía cuando aun no se había entrado en el organismo del año 60, ¿qué no podrá decirse después de haberlos encontrado ya en este nuevo orden de cosas? Yo, señores, no comprendo como se ha adoptado una medida que equivale a imponer a hombres tan altamente colocados el incomprendible sacrificio de que tengan que venir a votar en todos los Ministerios, porque está eso lo que se desprende de ese decreto. Yo siempre he creído que los Gobiernos tenían un grande interés en ser muy cautos, en usar del derecho de destituir aun a los empleados que no son Magistrados cuando votan en contra suya, y al decir esto no hablo de doctrinas que no haya ejecutado.

Yo he tenido la honra de ser Ministro dos veces y he encontrado grande oposición en este Cuerpo, y en ella he visto empleados y Magistrados, aun en puntos capitales de política, sin embargo, sin el menor inconveniente con éxito a que se renovaba a un solo funcionario por la sola razón que hubiera votado en contra nuestra en el Senado, con esto conseguía no desautorizar la fuerza del voto que se da en favor del Gobierno; porque desde el instante que se destituye a un funcionario público por una razón como esta, la oposición tiene derecho a dudar de los motivos que influyen en el voto del funcionario que lo da en pro. Solo encuentro una causa legítima para que un empleado de un alto puesto sea destituido por el Gobierno, y es cuando hace una oposición radical, fundamental, encarnizada y constante, pues entonces esto da lugar a dudar si el funcionario es digno de la confianza que en él tiene depositada el Gobierno; y si esto opino respecto a los empleados amovibles ya se puede calcular lo que juzgaré cuando se trate de funcionarios inamovibles.

No ha pensado el Gobierno otra cosa, y es que destituyendo a cinco Magistrados ha dado un testimonio a la nación y al mundo de que los hombres de Estado de este país condenan su conducta y su política especialmente respecto al destierro del Sr. Duque de la Torre, que era lo que se trataba al dar ese voto. Y esto es una cosa de mucha trascendencia hasta en las relaciones extranjeras, pues un Gobierno es muy fuerte cuando puede decir en sus comunicaciones que deja a los Tribunales que examinen y resuelvan los negocios en su competencia, porque esto supone que los independientes é insipia mucha confianza, reconociéndose completamente el poder y la fuerza en la cosa juzgada.

No se pueden calcular las consecuencias a que puede dar lugar el que un Gobierno crea que está en su derecho separando cuando lo tenga por conveniente a los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina y de las Audiencias, porque esto le da aliento para cosas que no debe hacer.

Tengo motivos para creer que el Tribunal Supremo de Justicia se lo hizo entender que votase en las elecciones un cierto sentido; yo por mí, si fuera Magistrado y se me hiciera una indicación de esa naturaleza, dejaría la toga. He oído hablar, no sé si será exacto, que ciertos Magistrados se han atraído la animosidad del Gobierno porque se abstuvieron de votar, y yo he recordado entonces la conducta de un antecesor del Sr. Arrazola, que siendo Ministro de Gracia y Justicia dijo terminantemente que se prohibía al Magistrado y al Juez mezclarse en cosas políticas, y aun dijo más, y es que el Juez de primera instancia pudiera ausentarse durante el tiempo de las elecciones a fin de ponerle a cubierto de todo conflicto; pero estos buenos ejemplos duran muy poco en nuestro país, pasan como un meteforo. Tengo que hacerme cargo ahora de algunas ideas emitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tratándose esta cuestión en otra parte. Dice el Sr. Arrazola que los Magistrados debían tener subordinación al Gobierno que los nombra, y yo debo decir a S. S. que en efecto Gobierno es el que nombra; pero el Gobierno no puede aplicar las leyes sino perfectamente independientemente del Ministro de Gracia y Justicia; y son dos independientes, que se ha puesto una magistratura de la confianza del Gobierno de S. M. para que pueda ejercer su influencia en la marcha de los asuntos, y esta magistratura, que es el Ministerio fiscal, es completamente amovible. Si dirá que el Gobierno nombra a los Magistrados, verdad es; pero también nombra a los Canónigos, y sin embargo estos son independientes en sus funciones.

Añada el Sr. Ministro que la política y la justicia son incompatibles y efectivamente así es; pero S. S. no ha tenido presente que el modo de hacer política la magistratura es hacerla amovible y precisamente los que queremos la magistratura inamovible, somos los que deseamos evitar la magistratura política. Y la Constitución en este punto es clarísima, porque dice que ningún Magistrado ni Juez puede ser separado sin previa formación de causa. De manera que la Constitución no necesita en esta parte comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

No conozco, señores, ninguna nación de las que se rigen por formas representativas cuyos Magistrados de derecho no sean inamovibles; pues aun en Francia, que lleva la caída de cuatro dinastías en este siglo, ha sobornado a la magistratura a todos sus cataclismos. Y no porque esto no se haya discutido en algunas ocasiones.

Yo no tengo ninguna influencia para esperar nada del Gobierno de S. M.; pero si pudiera dirigirme un ruego con esperanzas de éxito, lo solicitaría todavía la misma parte, comentarios para que pueda ejercerse, pues aun añado más, y es que los Magistrados responden personalmente de toda infracción de ley; y no sirve que se diga que no tenemos organizada la responsabilidad, porque el Magistrado, desempeñando sus funciones de tal, no puede pecar más que por negligencia ó por malicia: en el primer caso está la ley del Partido y en el segundo el Código penal, de modo que la sociedad está garantida bajo esta jurisdicción.

va a fallar está expuesto a que en un momento de euforia pueda ser desistido.

Yo he hablado con ninguno de los señores que componen la Comisión de Códigos. Pero creo que a no haber partido de la base de que la magistratura era inamovible no hubieran presentado al Gobierno un proyecto de esa clase.

Se ha dicho en otra parte que la conducta de todos los Gobiernos en esta materia ha sido igual, y que todos habían separado y destituido según lo habían tenido por conveniente; pero esto no es tan exacto, hay dolorosos ejemplos de esa especie, pero en medio de nuestras miserias políticas todavía la opinión pública tenía bastante autoridad y fuerza para condenar a la ligereza de los Ministros en casos de esta naturaleza, así que hemos visto dignos Magistrados que prefirieron marcharse a sus casas y dejar el Ministerio antes que poner su firma para la destitución de un alto empleado del orden judicial. Así lo hizo nuestro digno compañero el Sr. Marqués de Gerona cuando en 1855 se trató de la destitución de Magistrados del Tribunal Supremo que en una votación igualmente habían dado su voto contrario al Gobierno, igualmente que el Sr. Vahey, cuando se pensó en la destitución del Sr. Arrazola de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

No es, pues, una cosa tan ordinaria como se ha dicho la separación ó destitución de la alta magistratura española: eso fué siempre un acontecimiento grave, y ya en el año 37 se separó al Sr. Caballero del Tribunal Supremo de Justicia y este elevó una consulta al Gobierno de S. M. contra la opinión de sus Fiscales, diciendo que en España existía la inamovilidad de hecho y de derecho para los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, y se repusó al Sr. Caballero. Y si esto sucedía cuando aun no se había entrado en el organismo del año 60, ¿qué no podrá decirse después de haberlos encontrado ya en este nuevo orden de cosas? Yo, señores, no comprendo como se ha adoptado una medida que equivale a imponer a hombres tan altamente colocados el incomprendible sacrificio de que tengan que venir a votar en todos los Ministerios, porque está eso lo que se desprende de ese decreto. Yo siempre he creído que los Gobiernos tenían un grande interés en ser muy cautos, en usar del derecho de destituir aun a los empleados que no son Magistrados cuando votan en contra suya, y al decir esto no hablo de doctrinas que no haya ejecutado.

Yo he tenido la honra de ser Ministro dos veces y he encontrado grande oposición en este Cuerpo, y en ella he visto empleados y Magistrados, aun en puntos capitales de política, sin embargo, sin el menor inconveniente con éxito a que se renovaba a un solo funcionario por la sola razón que hubiera votado en contra nuestra en el Senado, con esto conseguía no desautorizar la fuerza del voto que se da en favor del Gobierno; porque desde el instante que se destituye a un funcionario público por una razón como esta, la oposición tiene derecho a dudar de los motivos que influyen en el voto del funcionario que lo da en pro. Solo encuentro una causa legítima para que un empleado de un alto puesto sea destituido por el Gobierno, y es cuando hace una oposición radical, fundamental, encarnizada y constante, pues entonces esto da lugar a dudar si el funcionario es digno de la confianza que en él tiene depositada el Gobierno; y si esto opino respecto a los empleados amovibles ya se puede calcular lo que juzgaré cuando se trate de funcionarios inamovibles.

No ha pensado el Gobierno otra cosa, y es que destituyendo a cinco Magistrados ha dado un testimonio a la nación y al mundo de que los hombres de Estado de este país condenan su conducta y su política especialmente respecto al destierro del Sr. Duque de la Torre, que era lo que se trataba al dar ese voto. Y esto es una cosa de mucha trascendencia hasta en las relaciones extranjeras, pues un Gobierno es muy fuerte cuando puede decir en sus comunicaciones que deja a los Tribunales que examinen y resuelvan los negocios en su competencia, porque esto supone que los independientes é insipia mucha confianza, reconociéndose completamente el poder y la fuerza en la cosa juzgada.

No se pueden calcular las consecuencias a que puede dar lugar el que un Gobierno crea que está en su derecho separando cuando lo tenga por conveniente a los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina y de las Audiencias, porque esto le da aliento para cosas que no debe hacer.

Tengo motivos para creer que el Tribunal Supremo de Justicia se lo hizo entender que votase en las elecciones un cierto sentido; yo por mí, si fuera Magistrado y se me hiciera una indicación de esa naturaleza, dejaría la toga. He oído hablar, no sé si será exacto, que ciertos Magistrados se han atraído la animosidad del Gobierno porque se abstuvieron de votar, y yo he recordado entonces la conducta de un antecesor del Sr. Arrazola, que siendo Ministro de Gracia y Justicia dijo terminantemente que se prohibía al Magistrado y al Juez mezclarse en cosas políticas, y aun dijo más, y es que el Juez de primera instancia pudiera ausentarse durante el tiempo de las elecciones a fin de ponerle a cubierto de todo conflicto; pero estos buenos ejemplos duran muy poco en nuestro país, pasan como un meteforo. Tengo que hacerme cargo ahora de algunas ideas emitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tratándose esta cuestión en otra parte. Dice el Sr. Arrazola que los Magistrados debían tener subordinación al Gobierno que los nombra, y yo debo decir a S. S. que en efecto Gobierno es el que nombra; pero el Gobierno no puede aplicar las leyes sino perfectamente independientemente del Ministro de Gracia y Justicia; y son dos independientes, que se ha puesto una magistratura de la confianza del Gobierno de S. M. para que pueda ejercer su

terminantemente que el no reconocia la inamovilidad de los jueces...

Por lo que hace a la responsabilidad de los Magistrados, ya he dicho que cuando faltan a su deber tiene que ser por malicia...

Yo no he sostenido en mis principios que la toga pueda convertirse en banderín de guerra, como ha dicho el Sr. Ministro...

Estas son las invocaciones más importantes que he encontrado en el discurso del Sr. Arzobispo...

El Sr. CARRAMOLINO: Atendiendo a lo avanzado de la hora...

Hecha a continuación la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición objeto del debate...

Señores que dijeron no: Duque de Valencia. — Calonge. — Arrazola. — García Barzanallana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Total, 401.

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron no: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Señores que dijeron sí: Duque de Ahumada. — Marqués del Duero. — Marqués de la Habana...

Alcalde de Chisvert y Torrelblanca, pertenecientes a mi distrito electoral, me han remitido una exposición que elevan al Congreso en queja de la empresa del ferrocarril de Valencia a Tarragona...

El Sr. MARQUÉS DE ARRAPE: Habiendo recibido noticias de que en la provincia de Toledo ha aparecido la langosta en los campos, me creo en el deber de excitar al Gobierno para que tome las medidas necesarias para su extinción.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. ZAGO: Sr. Presidente, en el Extracto oficial de la última sesión aparece que S. S., al expresar que yo estaba rectificando, hizo una definición de lo que es rectificar, con la cual yo no estaba conforme.

Esto para mí es algo grave, porque soy Abogado y no puedo desconocer aquellas definiciones que son exactas y verdaderas. La definición de S. S. la juzgaria yo así; es decir, para casos concretos, especiales, porque efectivamente no abraza todos los casos ni habría necesidad de ello.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

ORDEN DEL DIA.

Diálogos de la comisión de actas. Se aprobó sin discusión el que proponía la admisión de los Sres. D. Cristóbal del Castillo, D. Pablo de Barnola y D. Antonio María de Muria, Diputados respectivamente por Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Bilbao.

Reforma de la ley de reemplazos.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

El Sr. MARQUÉS DE LA MERCEDE: Empleo dando las gracias, en nombre de la comisión, al Sr. Garvia por la defensa que con tanta brillantez hizo de sus actos, y por la justicia que le tributo al reconocer el buen sentido y exactitud de sus argumentos en esta cuestión.

reglamentar y mejorar los reconocimientos facultativos, y después suprimir la talla; y entonces, suprimida la talla, deberían los Médicos decir cuál es el inútil y cual el útil para el servicio. Por lo demás, yo no he sostenido aquí, como supone el Sr. Marqués de la Merced, la abolición de la sustitución; yo dije que debemos ponernos en camino de suprimirla tan pronto como fuese posible. Ya sé yo que hasta que no se arreglen las verdaderas condiciones de la redención, no hay que pensar en suprimir la sustitución.

También se ha exagerado lo que dije respecto a la talla. Yo no sé si se ha rebajado como decía el Sr. Reina; yo doy lo que se debe dar, y lo que llamaré la hermosa tar de ejército. (Risas.) Pero siento que a esa cuestión de lucimiento se sacrificen intereses respetables. Yo no soy partidario de que se rebaje, sino de que se suprima la talla.

El Sr. GARVIA: Me levanto a dar las gracias a la comisión y al Sr. Amorós, por las consideraciones que les he merecido. Ha supuesto el Sr. Marqués que yo he pretendido que se trajera aquí la ley detallada; no podía sostener semejante cosa. Es una ley reglamentaria, y estas leyes no pueden venir a estos Cuerpos; lo que yo pedía era que hubieran venido las bases, justificadas en todas sus innovaciones.

En cuanto al contingente, he sostenido contestando al Sr. Amorós, que lo es lo mismo el eventual que el fijo, pues con el eventual no había igualdad en la imposición porque unos años sería mayor que otros, y con el fijo hay esa igualdad. Tampoco he sostenido que el contingente fijo fuera de 40.000 hombres; he concedido al Gobierno esa cifra por esta vez, pero indicando que no tenía datos para juzgar que ese número debía darse siempre. Por lo que hace a la talla, sostuve que si se dejaba a la apreciación de los facultativos el declarar la aptitud de los mozos a su arbitrio, y solo considerando en conjunto su estatura y robustez, ese sí que era un gran peligro de inmoralidad. Siento mucho que la comisión se encierre en ese lenguaje anfibológico y vago en cuanto concierne a la redención y sustitución; esperaba yo que la comisión se hubiera puesto de acuerdo con el Gobierno para decir aquí algunas frases que llevaran el consuelo y la tranquilidad a tantas familias que suspiran por que se rebaje el precio de la redención, y que se alzan a la altura de las libertades, y boirise la sustitución.

Lo siento por el país, por el Gobierno y por la comisión misma.

El Sr. REINA: Tengo que decir al Sr. Marqués de la Merced, después de darle las gracias por sus lisonjeras palabras, que no me concreté a probar que los cuatro años de servicio eran poco, sino a manifestar que dando el país 4.000 hombres cada año, solo tres años estarían los soldados en el ejército permanente, y rebajado el tiempo de los licencias, no llegaría a dos.

Por lo que hace a la talla, no comprendo como el